



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0396

Valledupar,

24 ABR. 2014

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que La Profesional del Derecho Doctora NATALIA MURILLO LEON, identificada con C.C. N° 52.776.681 y Tarjeta Profesional N° 169.164 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en virtud de poder conferido por JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY identificado con la C.C. N° 19.427.600, en calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas para la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-48602, ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de Oro-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY identificado con la C.C. N° 19.427.600.
3. Poder conferido a la profesional del Derecho NATALIA MURILLO LEON identificada con C.C. N° 52.776.681 y poseedora de tarjeta profesional N° 169.164 del Consejo Superior de la Judicatura, “para actuar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Ministerio de Minas y Energía, Corporaciones Autónomas Regionales, Organismos de Control, Agencia Nacional de Licencias Ambientales, en representación de Petróleos del Norte S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3”. El poder presentado posee características de poder general que debe conferirse por escritura pública.
4. Copia Registro Único Tributario.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-48602 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
6. Copia Escritura Pública No 2.785 del 12 de agosto de 2013.
7. Resolución N° 001 de fecha 1 de febrero de 2013, por medio de la cual se concede una licencia urbanística para división de predio rural del municipio de San Alberto, expedida por la Oficina de Planeación Municipal.
8. Resolución N° 073 del 10 de abril de 2013, expedida por la Secretaría de Planeación de San Alberto.
9. Certificado N° 00086331 expedido por el Funcionario Responsable de la Unidad Operativa de Catastro del IGAC.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 009 de fecha 3 de febrero de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. En dicho auto se requirió a la Profesional del Derecho Doctora NATALIA MURILLO LEON, para que allegase a Corpocesar poder especial para actuar ante esta entidad, ya que el conferido poseía

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0396** de **24 ABR. 2014** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

características de poder general. Dicho poder fue aportado. De igual manera cabe señalar que en el auto se requirió a la peticionaria para presentar Certificado de Tradición y Libertad que acreditase jurisdicción en San Alberto, si lo que pretende es obtener permiso en esa jurisdicción.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 20 y 21 de febrero de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 26 de febrero de 2014. La Secretaria de Planeación Municipal de San Alberto - Cesar, así como el Certificado de Tradición y Libertad (corregido) de matrícula inmobiliaria N° 196-48602, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, certifican que el predio de propiedad de PETROLEOS DEL NORTE S.A., se encuentra dentro de zona rural del Municipio de San Alberto.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

- **LOCALIZACION DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

El predio para la cual se solicita el vertimiento es la sede administrativa de operaciones se encuentra ubicada en el predio el manantial, (sic) vereda Monserrate, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, puntualmente en la Ruta Nacional 4514, PR1+370 sobre la vía San alberto - San Martín, el area del predio es de 3 Hectareas de acuerdo a lo establecido en el certificado de libertad y tradicion expedido en la oficina de instrumentos publicos de Aguachica.

La infraestructura (sic) de la sede administrativa de la superintendencia de operaciones de PETROLEOS DEL NORTE S.A. en la actualidad se encuentra en la etapa de construcción, la fase inicial del proyecto consta (sic) de un bloque administrativo que constará (sic) de 39 puestos de trabajo, también lo compone el área de reuniones, sala de capacitaciones, recepción, cuarto de datos, archivo y cafetería y un bloque habitacional (campamento) que está compuesto por 22 habitaciones, cocina, comedor, gimnasio, área de lavado de ropas y cuarto para almacenamiento de residuos sólidos.

- **FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRAFICA A LA CUAL PERTENECE.**

Para el abastecimiento del recurso hídrico para la operación de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones de PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., se ha contemplado la perforación de un pozo profundo al interior del predio El Manantial, (sic) para lo anterior la empresa presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

- **CARACTERISTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTOS.**

Las aguas residuales domésticas provendrán tanto del área administrativa como del área de campamento:

Área administrativa: en esta zona las aguas residuales corresponderán a las provenientes de los sanitarios y lavamanos acondicionados para los colaboradores y visitantes de las instalaciones.



Continuación Resolución N° 0396 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

Área de campamento: Las aguas residuales domésticas generadas en este bloque, provendrán de los sanitarios, duchas y lavamanos ubicados en cada una de las 22 habitaciones que conforman el campamento, así como de las áreas de lavandería, cuarto de aseo y cocina.

- **INFORMAR SI SE EFECTUARAN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUA.**

Las aguas residuales de tipo doméstico después de ser sometidas al respectivo tratamiento, fluyen al suelo por medio de un campo de infiltración sin efectuar vertimiento sobre ningún cuerpo de agua.

- **INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

Las aguas residuales de tipo doméstico, generadas en el área del proyecto después de ser sometida a su respectivo tratamiento, (Trampa de Grasa, PTARD y Campo de Infiltración) fluyen al suelo, produciéndose infiltración al subsuelo. Es decir no se presentan descargas directas sobre el cuerpo de agua, ni tampoco se encuentran relacionadas dentro de las actividades no permitidas en la legislación ambiental vigente en Colombia.

- **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZA LA INFILTRACIÓN (SI FUERA EL CASO).**

Una vez evaluada la información aportada por el peticionario en los documentos denominados *Evaluación de la Vulnerabilidad a la Contaminación del Acuífero* y *el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento De Aguas Domésticas de la Sede Administrativa de la Superintendencia de Operaciones de la Asociación Tisquirama*, se pudo verificar que en uno de sus acápites se hace referencia a las condiciones de vulnerabilidad frente a la posibilidad de encontrarse la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizará la descarga de los efluentes.

Tipo de acuífero: De acuerdo con los resultados de las pruebas geoelectricas realizadas, la zona se caracteriza por presentar acuíferos de tipo semiconfinados.

Substrato litológico: se consideró el nivel de arenas

Nivel freático: Basados en la interpretación de los sondeos geoelectricos realizados en el área de influencia del predio El Manantial, en la cual se establece que de acuerdo con los valores de resistividad, la zona acuífera inicia en la unidad geoelectrica número III; al realizar el análisis de la curva del sondeo, se puede establecer que la profundidad del nivel freático en la zona está a alrededor de 12m de la superficie del terreno.

Para la unidad Hidrogeológica depósito aluvial de arenas de grano fino en matriz arcillosa, utilizando la metodología GOD y de acuerdo a la metodología DRASTIC, después de realizar el análisis de la información aportada por el usuario y teniendo en cuenta factores como el grado de confinamiento hidráulico, Distancia al nivel de agua subterráneo se obtuvo una Vulnerabilidad Baja del acuífero asociado a la zona en donde se realiza la infiltración.

Para la vulnerabilidad de los recursos por los riesgos que se puedan presentar como amenazas al sistema de tratamiento por fallas tecnológicas y operacionales, daños por terceros y fenómenos naturales, saturación del sistema de tratamiento, ingreso de sustancias no permitidas, se proponen aplicar medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados



Continuación Resolución N° 0396 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

al sistema de gestión del vertimiento así como protocolos de emergencia y contingencia, programas de rehabilitación y recuperación, de acuerdo a la evaluación de la vulnerabilidad presentada por el peticionario, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas tenidas en cuenta para la mitigación de una eventual afectación de los Recursos Naturales en la zona donde se realiza la infiltración de los vertimientos.

- **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Para identificar los impactos ambientales asociados a los vertimientos de aguas residuales domésticas generadas por la operación de la sede administrativa de la superintendencia de operaciones de la asociación Tisquirama. Se utilizó la secuencia ACTIVIDAD – ASPECTO – IMPACTO, teniendo en cuenta aspectos como Probabilidad De Ocurrencia (Pr), Cobertura (Cob), Gravedad (Gr), Grado De Recuperación (G.Rec), Duración (Dur), Desarrollo (De).

La operación del sistema de tratamiento de la planta de la superintendencia de operaciones de la asociación Tisquirama utilizará un sistema de lodos activados en un tratamiento aerobio por aireación extendida, realizará la digestión anaerobia de la materia orgánica que ingresará a la planta obteniendo remociones de acuerdo a la normatividad nacional vigente. Por su tratamiento y proceso de desinfección el agua que será dispuesta en campo de infiltración tendrá un potencial afectación baja a los recursos asociados. Sólidos y patógenos serán removidos del agua residual para así emplear el agua tratada.

Los resultados de la evaluación ambiental basados en el índice de importancia ambiental de la metodología utilizada, arrojaron un índice BAJO al impacto *Alteración de las propiedades Físicoquímicas del suelo*, y un índice de importancia ambiental MUY BAJO a los impactos *Afectación a comunidades bióticas*, *Alteración de las propiedades Físicoquímicas del agua superficial*, *Modificación del paisaje*, *Alteración de las propiedades Físicoquímicas del agua subterránea*.

- **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO.**

Una vez evaluada la información aportada por el peticionario en los (sic) documento (sic) denominado *Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento De Aguas Domésticas de la Sede Administrativa de la Superintendencia de Operaciones de la Asociación Tisquirama*, se pudo verificar que el plan incluye el análisis del riesgo, las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos adversos, los protocolos de emergencia y contingencia en el sistema y el programa de rehabilitación y recuperación del sistema receptor. Se identificaron amenazas como fallas tecnológicas y de operacionales, (sic) daños por terceros y fenómenos naturales, colmatación del sistema de tratamiento e ingreso de sustancias no permitidas, daños por terceros Inundaciones, sismos Fallas de bombas del sistema de tratamiento para lo cual se propusieron acciones de control, además la planta de tratamiento de agua residual doméstica por ser modular, permite expandir su capacidad instalando más módulos de aireación prolongando el tiempo de acción al momento de ocurrir algún evento fortuito.

El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento cuenta con protocolos de emergencia y contingencia, programas de rehabilitación y recuperación, y programas de seguimiento, evaluación y actualización del plan. De acuerdo a la evaluación de la vulnerabilidad presentada por el peticionario, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas tenidas en cuenta para la mitigación de una eventual afectación de los Recursos Naturales en la zona donde se realiza la infiltración de los vertimientos.



Continuación Resolución N° 0396 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

• **RELACION DE LAS OBRAS COMPONENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.**

Las especificaciones técnicas de operación de la planta de tratamiento de la sede administrativa de la superintendencia de operaciones de la asociación Tisquirama se detallan en el siguiente cuadro:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA

ITEM	DESCRIPCIÓN
Caudal	0.2 L/seg
Tiempo de retención	22 Horas de contacto en el sistema biológico
Área requerida	10 m X 4 m – placa de concreto con desagüe y cerramiento en tubo y malla eslabonada
Material de fabricación	Lamina de Acero al Carbón con recubrimiento epóxico y/o poliéster reforzado con fibra de y algunos componentes en mampostería
Operación	El sistema opera de forma semiautomática por control de niveles y tiempos, comandado desde el tablero eléctrico. Se requiere una mínima intervención de un operador en la preparación del desinfectante, extracción de lodos (semanal) y retrolavado diario de filtros (Si el sistema es para reúso). Por su diseño, el sistema puede operar en paralelo a la mitad de su capacidad cuando se requiera parar el sistema por mantenimientos. Este mismo diseño le da gran versatilidad al sistema, permitiendo su ampliación en la medida en que se genere crecimiento poblacional o ampliación de las facilidades, con solo adicionar más módulos en paralelo.
Mantenimientos	Se debe realizar a diario el retrolavado de filtros. Periódicamente revisión de equipos de bombeo y dosificación (Anual) Realizar semanalmente en promedio la extracción de lodos Periódicamente mantenimiento general de pintura (Anual)

Fuente: PETRONORTE S.A.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (negras y el efluente de las trampas de grasas que tratarán las aguas grises), utilizará una estructura prefabricada, está conformada por diferentes procesos unitarios que a continuación se describen:

Cribado y desarenador: A la entrada de las aguas residuales a la planta de tratamiento se contará con una cámara de cribado el cual tendrá dos rejillas de diámetros diferentes para realizar la retención de sólidos de mayor tamaño que puedan ingresar al sistema, posteriormente contará con un desarenador con una pantalla para retener y decantar las partículas que por peso pueden sedimentar. Con estas unidades se logrará evitar el daño de los equipos de bombeo por atascamiento y garantizar un adecuado funcionamiento de las demás unidades de tratamiento.

Foso de bombeo: A este foso llegan por gravedad las aguas residuales domésticas generadas por el personal de la sede de la superintendencia de la asociación Tisquirama. Allí se instala una bomba sumergible para envío del afluente al tanque de igualación para la operación normal del sistema.

Tanque de Igualación: Unidad en la que se logra la homogenización del afluente a tratar, con un tiempo de retención de 8 horas, lo que evita variaciones de carga contaminante que pueden afectar el desempeño del sistema biológico por lodos activados. Este tanque de homogenización tiene una bomba sumergible para el envío de un caudal constante al reactor aerobio.

Cámara Anaerobia: Unidad para la reducción biológica de fosfatos en el agua residual basada en el contacto con microorganismos presentes en condiciones estrictamente anaerobias, ya que una proporción de bacterias acumuladoras de polifosfatos en los lodos activados es escasa, pero mediante un previo tratamiento anaerobio se consigue que esas aumenten.



Continuación Resolución N° 0396 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

Sistema de Lodos Activados por Aireación Extendida: La exposición posterior a condiciones aerobias produce la mineralización de la materia orgánica recuperando las células y su reserva de fósforo por reabsorción del fósforo intersticial, las plantas de tratamiento de tipo aerobio, son una aplicación confiable y que además genera menos olores y altas eficiencias de remoción en carga contaminante. En ésta se realiza la digestión de la carga orgánica presente en el agua a través de procesos microbiológicos en los que los microorganismos aerobios que prosperan en el reactor se nutren de la carga orgánica presente en el agua residual, logrando reducciones de DBO y sólidos suspendidos con eficiencias superiores al 90%, dando cumplimiento a la norma para vertimientos (Decreto 1594 de 1984) y con potencial de eficiencia para cumplir normas que sustituyan las mismas.

Este sistema opera a un caudal constante y con inyección de aire desde la parte inferior por medio de dos sopladores de funcionamiento alternado y difusores de burbuja fina instalados en el fondo del reactor, cuyo objeto es el de aumentar el contenido de aire disuelto en el agua para promover la reproducción y crecimiento de una población de microorganismos aerobios que procesan la DBO, el nitrógeno amoniacal, y otros contaminantes; se consideró adicionalmente el oxígeno requerido para las tres fases de reacción importantes: la fase de respiración del sustrato (síntesis bacteriana), la fase endógena (decaimiento bacteriano) y nitrificación (oxidación del amonio).

Sedimentador Biológico: En el cual se le remueven al agua tratada los sólidos sedimentables, que incluyen los microorganismos o lodos activados, los cuales se retornan al reactor aerobio, pues estos lodos son los más eficientes y de esta forma se aumenta la "edad" de los lodos, lo cual a su vez aumenta la eficiencia de la planta.

Desinfección: Posterior a la etapa de filtración y como proceso final, se realiza la dosificación de cloro como desinfectante, mediante bomba dosificadora tipo diafragma, con el fin de mantener un residual de cloro libre en el tanque de almacenamiento y controlar la contaminación microbiológica. El sistema incluye un tanque de almacenamiento de contacto.

Sistema de control semiautomático: Los principales procesos están controlados en forma automática, como son: prendido y apagado de bombas de alimentación, sopladores, sistema de recirculación de lodos y bomba de desinfección. Las válvulas de drenaje y de retrolavado de filtro (opcional) son de operación manual.

Lechos de Secado: Unidad para secado de lodos para su disposición final como residuo sólido convencional.

Filtración Descendente: Sistema de filtración a presión en el que se realiza la eliminación de sólidos suspendidos por medio de lechos de gravas y arena; la composición y granulometría de los lechos es el producto de varios años de investigación en plantas piloto que garantizan tres atributos básicos: remoción, carreras largas y fácil lavado en los sistemas de filtración Valrex.

El sistema cuenta con un tanque pulmón para el almacenamiento previo del agua a filtrar y la bomba centrífuga para ingreso del agua al tren de filtración y para retrolavado de los mismos, finalmente como alternativas para la disposición de las aguas residuales domésticas debidamente tratadas, el usuario plantea el uso de estas aguas para riego de zonas verdes internas, riego de los accesos viales internos para control de material particulado o disposición mediante campo de infiltración en el terreno.

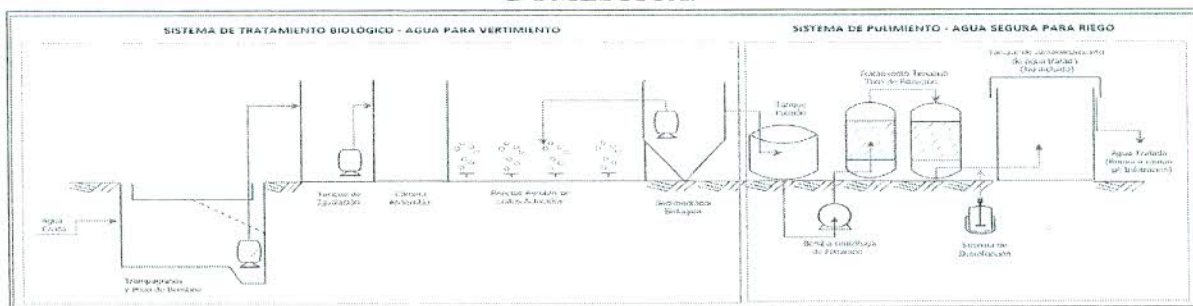
El proceso del tratamiento de agua residual doméstica de la sede administrativa de la superintendencia de operaciones de la asociación Tisquirama, se representa en el siguiente



Continuación Resolución N° 0396 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

diagrama donde se encuentra plasmado el tratamiento biológico y el sistema de pulimento para el uso de agua segura para riego de zonas verdes y/o infiltración en el terreno.

DIAGRAMA DEL PROCESO DEL TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA.



Fuente: PETRONORTE S.A.

- DESCRIPCION, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Como alternativas para la disposición de las aguas residuales domésticas debidamente tratadas, se plantean las siguientes:

- Riego de zonas verdes internas
- Riego de los accesos viales internos para control de material particulado
- Disposición mediante campo de infiltración en el terreno, el cual se localizará en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL CAMPO DE INFILTRACIÓN DE ARD

COORDENADAS	
ESTE	NORTE
1.074.648	1.352.479

Fuente: Corpocesar

La descarga del agua residual doméstica generada por la operación en la sede administrativa de la superintendencia de operaciones de la asociación Tisquirama se realizará dentro del predio EL MANANTIAL,(sic) vereda Monserrate, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar y propiedad de la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A.

- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta el tratamiento que reciben las aguas residuales domésticas e industriales, el sistema implementado presenta las características técnicas mínimas que recomienda el RAS 2000 título E, las aguas negras, el efluente de las trampas de grasas y demás aguas residuales generadas ingresarán a la planta de tratamiento de agua residual doméstica que será utilizada para el proyecto y que estará compuesta por un sistema biológico de Lodos activados, en donde se realizará la digestión de la carga orgánica presente en el agua, a través de procesos microbiológicos, en los cuales los microorganismos que prosperan en el reactor, se alimentan de la carga orgánica presente en el agua residual, logrando reducciones de DBO y sólidos suspendidos superiores al 90%, de acuerdo a la norma para vertimiento.



Continuación Resolución N° 0396 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

Con base en lo expuesto anteriormente se señala el concepto positivo en torno al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, considerando técnica y legalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.2 litros/segundos por un término de diez (10) años, en beneficio de la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., ubicada en el predio el manantial,(sic) vereda Monserrate, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, puntualmente en la Ruta Nacional 4514, PR1+370 sobre la vía San alberto – San Martín”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”. (Subrayas fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **0396** de **24 ABR. 2014** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.035.635. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total { bx(c+d) } **	(f) Viáticos diarios (2) 2122387c	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 867.912
(B) Gastos de viaje									\$ 100.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 967.912
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 241.978
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.209.890
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									



Continuación Resolución N° **0396** de **24 ABR. 2014** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 3	\$ 130.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	211
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.035.635,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.035.635

Que en el auto de inicio de trámite por error involuntario se efectuó la liquidación del servicio ambiental con el salario mínimo legal del año 2013 (\$589.500). Dicha liquidación arrojaría realmente un valor de \$ 1.035.635 y no de \$1.015.926 como se liquidó y canceló. Se adeuda un valor de \$ 19.709.

Que en el certificado de Tradición y Libertad, el inmueble no posee denominación. Por tal motivo, el nombre que el usuario señaló (el manantial) no puede ser atendido, mientras no figure como tal en dicho certificado.

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio oficialmente innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860536388-3.

PARAGRAFO 1: Se autoriza efectuar con el vertimiento, el riego de las zonas verdes internas, riego de los accesos viales internos y/o la disposición mediante campo de infiltración.

PARAGRAFO2: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:



Continuación Resolución N° 0396 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS	
ESTE	NORTE
1.074.648	1.352.479

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto dos (0.2) litros /segundos.
- STARD: Cribado y desarenador, Foso de bombeo, Tanque de Igualación, Cámara Anaerobia, Sistema de Lodos Activados por Aireación Extendida, Sedimentador Biológico, Desinfección, Sistema de control semiautomático, Lecho de Secado, Filtración Descendente, Campo de Infiltración. Se aprueba el STARD.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860536388-3, para las actividades correspondientes a la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio oficialmente innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860536388-3, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas, ingresen al STARD a fin de evitar que puedan colapsar el sistema de tratamiento instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del STARD implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, el cronograma de actividades del mantenimiento del STARD.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0396 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

9. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas.
10. Mantener el sistema de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
11. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.
12. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
13. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
14. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
15. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
16. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
17. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 1.035.635 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. De igual manera deberá cancelar la suma de \$ 19.709 por concepto del valor no liquidado del servicio de evaluación ambiental. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
18. Retirar periódicamente de la estructura del STARD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
19. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD.
20. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
21. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
22. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
23. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
24. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
25. Implementar el Protocolo de Emergencia y Contingencia en caso de ocurrir accidentes al interior de la sede administrativa.
26. Implementar los protocolos de emergencia y contingencia ante la ocurrencia de emergencias o contingencias derivadas de la falla del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD).

ARTICULO CUARTO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir por PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860536388-3, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0396 de 24 ABR. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio de la sede administrativa y campamento de la superintendencia de operaciones, predio de matrícula inmobiliaria No 190-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria N° 860536388-3.

ARTICULO SEXTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación la representación procesal de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860536388-3, a la profesional del derecho NATALIA MURILLO LEON, identificada con C.C. N° 52.776.681 y poseedora de tarjeta profesional N° 169.164 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del poder conferido.

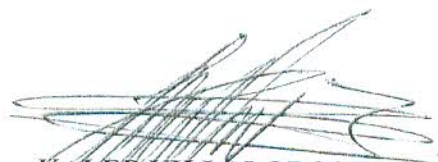
ARTICULO NOVENO: Notifíquese al representante legal de por PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860536388-3 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No 013-014